

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR D. xxxxxxxxxxxx, RELATIVA A DIVERSAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD DE REGISTRO EN MATERIA DE JUEGO (23-ACINF-2025).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15 de junio de 2025, D. xxxxxxxxxxxx presentó el formulario nº 3357/2025 para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León en el que solicita:

De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la normativa autonómica aplicable en materia de transparencia y juego, formulo la presente solicitud de acceso a la siguiente información relativa al juego presencial en esta comunidad autónoma:

1. Solicito conocer el número total de establecimientos de juego presencial existentes desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de esta solicitud, desglosados por tipo de establecimiento: casas de apuestas, salones de juego, bingos y casinos.

2. Solicito información desglosada por año natural desde 2020 hasta la fecha de esta solicitud, relativa a todas las nuevas licencias concedidas a estos establecimientos. Para cada licencia otorgada, ruego se especifique:

- El tipo de licencia concedida.*
- El nombre o razón social de la persona física o jurídica titular.*
- La fecha concreta de concesión de la licencia.*

3. Solicito que se me facilite la ubicación geográfica precisa de cada uno de los establecimientos mencionados, incluyendo tanto los que siguen activos como aquellos autorizados en algún momento desde 2020. En cada caso, solicito:

- La dirección postal completa del establecimiento.*
- Las coordenadas geográficas (latitud y longitud), en caso de estar disponibles en los registros administrativos.*

4. Solicito un listado de los establecimientos que hayan cerrado o cuya licencia haya sido revocada o no renovada desde el año 2020 hasta la fecha, especificando para cada uno:

- *El nombre o razón social del titular de la licencia.*
- *La fecha de baja, revocación o no renovación.*
- *El motivo del cierre, revocación o no renovación, si consta en el expediente administrativo correspondiente.*

SEGUNDO.- El 16 de junio de 2025 la mencionada solicitud fue recibida por el Servicio de Estudios y Documentación de la Consejería de la Presidencia, que ejerce en ella las funciones de la Unidad de acceso a la información, en virtud de la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver esta solicitud de acceso a la información pública, corresponde al titular de la Consejería de la Presidencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con el Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.

Con fecha 18 de septiembre se dicta la Orden PRE/936/2024 (BOCyL 188/2024 de 26 de septiembre) por la que se delega en el titular de la Secretaría General el ejercicio de la competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de la citada solicitud la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León; así como el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- Con fecha 23 de junio de 2025 se recibe informe de la Dirección General de Relaciones Institucionales en el que se dice:

Visto su escrito sobre acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, número 3357/2025, en materia de juego y apuestas, esta Dirección General de Relaciones Institucionales, con competencias en materia de Juego y Apuestas, en aplicación de lo establecido en el artículo 14 c) del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, pone en su conocimiento lo siguiente:



En primer lugar, en lo concerniente a la información requerida, hay que señalar, que en el siguiente enlace dispone de información pública en materia de juego de esta Administración Pública:

<https://gobiernoabiertojcy.es/web/es/transparencia/catalogo-información-publica.html>

A mayor abundamiento, sobre los datos solicitados, a concretar, establecimientos totales en activo, establecimientos específicos de juego, establecimiento de hostelería, número de córner y zonas, autorizaciones de emplazamiento, empresas operadoras, empresas titulares de salones, empresas titulares de autorizaciones de apuestas, hay que señalar que el siguiente enlace dispone de información pública en materia de juego de esta Administración Pública, concretamente lo relacionado con las Memorias Anuales del Área de Juego desde el año 2015 al año 2024, memorias que contienen tanto los datos solicitados como el periodo temporal comprendido en la solicitud:

[Memorias del Área de Juego y Apuestas / Gobierno / Junta de Castilla y León](#)

Asimismo, en portal web de la Junta de Castilla y León se encuentra publicada en el apartado de [Datos Abiertos información acerca de los establecimientos existentes en esta Comunidad Autónoma](#), ya sean específicos de juego, como establecimientos de hostelería que cuenten con máquinas de juego, además de número de empresas relacionadas con máquinas de juego, existentes, tipología y número de máquinas en activo y relación de importes de apuestas de las empresas autorizadas para la gestión de estas.

En lo concerniente a la información solicitada con relación a la ubicación geográfica precisa de cada uno de los establecimientos y el motivo del cierre de los establecimientos, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, regula en su artículo 12 el derecho al acceso a la información pública. Asimismo, el artículo 14 establece unos límites a ese derecho: "El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: h) Los intereses económicos y comerciales. (...)", complementado con el artículo 18 que regula causas de inadmisión: "c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración".

En este sentido procede denegar la información solicitada que se hace referencia en el párrafo precedente, ya que facilitar la misma, sin saber el uso que el solicitante va a hacer de ella, puede suponer un perjuicio a las empresas o de los titulares de estas al quedar expuesto el motivo del cierre. Por otro lado, la ubicación geográfica requiere, por parte de esta administración una labor previa de reelaboración.



Asimismo, hay que tener presente que desde el Área de Juego se realiza una labor de control en relación con las empresas que se dedican al juego y apuestas en esta Comunidad Autónoma.

Dicha labor se realiza dando cumplimiento escrupuloso a la amplia y exhaustiva normativa que regula este sector empresarial, en tanto en cuanto, cualquier establecimiento de juego para operar como tal en la comunidad debe estar autorizado, las empresas de juego tienen la obligación de inscribirse en el Registro de empresas relacionadas con las máquinas recreativas y de azar, autorización de inscripción que se otorga previo cumplimiento de garantías exigentes para asegurar que la actividad de juego y apuestas se ejecuta con la mayor seguridad y legalidad, así como la obligación de renovación periódicas para seguir controlando la actividad.

En atención a lo expuesto, hay que señalar que el artículo 14.h) y el artículo 18.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información solicitada queda limitada a lo reseñado en el párrafo segundo, tercero y cuarto de este escrito, siendo denegada la otra parte de la solicitud de información de acuerdo con las dos causas mencionadas.

Lo que se pone en conocimiento de D. xxxxxxxxxxxx, a los efectos oportunos.

CUARTO: El artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que "la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma." En el caso que nos ocupa, el informe evacuado por la Dirección General de Relaciones Institucionales se asume como motivación *in aliunde* de esta Resolución.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

ESTIMAR PARCIALMENTE el acceso a la información pública solicitado por D. xxxxxxxx, en los términos establecidos en el fundamento jurídico tercero de esta Orden.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

*(Por delegación del ejercicio de la competencia, Orden PRE/936/2024,
de 18 de septiembre, BOCyL 188/2024, de 26 de septiembre)*

EL SECRETARIO GENERAL

Santiago Fernández Martín